



República de Panamá

Panamá, 11 de marzo de 2005.

Procuraduría de la Administración

Licenciado

JULIO ROSS ANGUIZOLA

Administrador General de la

Autoridad de la Región Interoceánica (ARI)

E. S. D.

Señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota ARI/AG/DAL/dtvp-0219-05, fechada 1 de febrero de 2005, mediante el cual nos consulta sobre el cómputo de los días de vigencia de una Carta de Pago Irrevocable emitida por la Caja de Ahorros e igualmente, la aplicabilidad o no de la Ley N°.38 de 31 de julio del 2000 en las actuaciones de esa entidad bancaria.

Las operaciones de los Bancos están reguladas de manera especial por el Decreto-Ley No.9 de 28 de febrero de 1998, el cual en sus artículos 1 y 3 expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Decreto-Ley se aplicará a las personas naturales o jurídicas que ejerzan el negocio de Banca en o desde Panamá y a las Oficinas de Representación.” (El subrayado es nuestro)

“ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de este Decreto-Ley, a los términos que a continuación se expresan se les atribuirá el significado siguiente:

1...

6. **Bancos Oficiales:** Aquellos de los cuales el Estado es propietario en forma mayoritaria...” (El resaltado es nuestro)

Por su parte, la Ley No.52 de 13 de diciembre del 2000, Orgánica de la Caja de Ahorros, en su artículo 2, establece:

“ARTÍCULO 2: La Caja de Ahorros es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

La Caja de Ahorros se regirá principalmente por la presente Ley, y por el Decreto-Ley 9 de 1998, sobre el régimen bancario, y queda sometida a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y a las normas, reglas y requerimientos que, de acuerdo con el régimen bancario, son aplicables al resto de los bancos establecidos en Panamá para el mismo tipo de operaciones de que se trate. (El subrayado es nuestro).

Como quiera que de acuerdo a las normas citadas, las operaciones de los Bancos son comerciales y al no encontrar disposición aplicable a la manera en que deben contarse los términos, ni en la Ley 52 de 2000 ni en el Decreto Ley 9 de 1998, se deberá atender lo establecido en el artículo 5 del Código de Comercio, que dispone:

“Artículo 5. Si las cuestiones sobre derechos y obligaciones comerciales no pudieren ser resueltas ni por el texto de la ley comercial, ni por el espíritu, ni por los casos análogos en ellas previstos, serán decididos con arreglo a los usos del comercio observados generalmente en cada plaza; y a falta de éstos, se estará a lo que establezca el derecho civil.”

En este sentido, el artículo 34e del Código Civil establece que: *“Todos los plazos de días, meses, o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o en la decisiones de los tribunales de justicia, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo...”*.

Lo expuesto nos lleva a la conclusión que el cómputo de los días, en cuanto a la vigencia de una Carta de Pago Irrevocable emitida por la Caja de Ahorros, se hará conforme a los usos del comercio observados en cada plaza, y de no existir éstos, se deberá hacer según lo preceptúa el artículo 34e del Código Civil, es decir, como días completos o calendarios.

En cuanto a su segunda interrogante, resulta pertinente citar el artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el estatuto Orgánico de la Procuraduría de la administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes

contemplados en la presente ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”

De acuerdo a la disposición citada, la Ley 38 de 2000 se aplicará sólo a las actuaciones administrativas de la Caja de Ahorros.

Atentamente,



OSCAR CEVILLE

Procurador de la Administración

OC/19/14/jabsm